



Instrucción XX/2022, de DD de MMM, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se establecen los criterios para la asignación de puestos de su estructura por el sistema de concurso de méritos.

La Ley 39/2007, de la carrera militar, contempla en su preámbulo que un elemento clave en su aplicación es *“... la ocupación de diferentes destinos, que se proveerán mediante los sistemas de libre designación, concurso de méritos y provisión por antigüedad. Con la potenciación del mérito y la capacidad, la utilización del sistema de antigüedad irá disminuyendo progresivamente”*.

Asimismo, en su artículo 17 establece que *“Las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica. Dicha plantilla es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados”*.

En el desarrollo reglamentario de la Ley, el Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, establece en su artículo 3.1 que la plantilla orgánica es la relación cuantitativa y cualitativa de los puestos de la estructura de las unidades del Ministerio de Defensa necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados, derivándose de ella la relación de puestos militares. En esta relación de puestos se especificarán ciertas características de cada uno de ellos, entre los que figura su clasificación por la forma de asignación. En el caso del concurso de méritos, corresponderán a aquellos que se asignen teniendo en cuenta los méritos que se posean en relación con los requisitos exigidos para el puesto.

Asimismo, indica en el artículo 10.1 que *“el Ministro de Defensa establecerá los criterios para determinar los puestos para todos los cuerpos y escalas que deben cubrirse por este procedimiento, teniendo en cuenta los perfiles profesionales. Los destinos de aquellos empleos a los que se ascienda por el sistema de clasificación se cubrirán, con carácter general, por el sistema de concurso de méritos.”*

También indica en el apartado 2 del mismo artículo que los Mandos de Personal de los Ejércitos establecerán los valores de los méritos cuantificables, debiendo tener en cuenta ciertos supuestos cuyo objetivo es el de facilitar la conciliación entre la vida militar y familiar.

Finalmente, en el artículo 7 de la Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre, de destinos y comisiones de servicio del personal militar profesional, se establecen genéricamente los criterios antedichos.

Como consecuencia de lo anterior, se ha considerado conveniente elaborar la presente Instrucción, con el objetivo de impulsar la asignación de puestos por concurso de méritos en el Ejército de Tierra. En ella se establecen los criterios adicionales necesarios para identificar los puestos a asignar, los diferentes méritos a considerar y la correspondiente ponderación a aplicar a cada uno de ellos.



Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Subsecretaria de Defensa.

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad proporcionar al Mando de Personal del Ejército de Tierra los criterios necesarios para identificar el tipo de puestos a asignar por el sistema de concurso de méritos, los diferentes méritos a considerar y la correspondiente ponderación a aplicar a cada uno de ellos.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta instrucción es de aplicación al personal del Ejército de Tierra para la asignación de aquellos puestos que se determinen de su estructura.

Tercero. *Puestos de la relación de puestos militares del Ejército de Tierra que se asignarán por el sistema de concurso de méritos.*

Para que un puesto de la relación de puestos militares del Ejército de Tierra pueda ser considerado para su asignación por concurso de méritos, se deberán apreciar en él alguno de los siguientes aspectos:

- Condiciones o características mensurables que no estén implícitas en la pertenencia a un determinado cuerpo, escala o especialidad;
- La conveniencia de disponer de experiencia en puestos o áreas de actividad similares;
- La conveniencia de poseer aptitudes, o de haber realizado una determinada formación, que no figuren entre los requisitos exigidos para la ocupación del puesto.

Con carácter general, los puestos a cubrir por el sistema de concurso de méritos en el Ejército de Tierra serán los correspondientes a los empleos a los que se asciende por el sistema de clasificación, salvo aquellos puestos concretos en los cuales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de destinos del personal



militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, su asignación se realice por libre designación.

Los puestos de profesorado, salvo en los casos que se asignen por libre designación, se asignarán por el sistema de concurso de méritos, con independencia del empleo militar que les corresponda.

Además, se podrán asignar por este sistema otros puestos, correspondientes a empleos a los que se asciende por antigüedad, concurso o concurso - oposición, en los que puedan apreciarse, de forma objetiva, condiciones o características de experiencia, de preparación adicional y de tipo personal, relacionadas con el puesto.

Cuarto. *Definición de puestos.*

Para la aplicación de esta instrucción, la definición de cada puesto afectado requerirá, al menos, la siguiente información:

- Encuadramiento táctico del puesto: desde lo más alto de la estructura hasta la Unidad, Centro u Organismo de destino.
- Requisitos exigidos: definen el mínimo de cualificación necesaria para su ocupación. Entre ellos se encuentran el cuerpo, escala, especialidades, empleo y aptitudes.
- Méritos a considerar y su ponderación: proporcionan el valor añadido al puesto y sirven para determinar cuál de entre los peticionarios de una vacante es el mejor candidato para su ocupación, con arreglo a las necesidades del mismo.
- Información adicional necesaria para su definición: cualquier limitación asociada al puesto (por condiciones psicofísicas, edad, etc.).

Quinto. *Méritos considerados, valoración y ponderación.*

Los méritos considerados en la presente instrucción se han establecido al amparo de la legislación en vigor y de su consecuente desarrollo reglamentario, tratando de potenciar, entre otros aspectos, los concursos de las vacantes de profesorado incluyendo el informe y valoración del Director del centro docente militar, conforme a lo previsto en la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.

El procedimiento de valoración de estos méritos y su posterior ponderación, dentro de los márgenes definidos en este documento, será establecido por el Mando de Personal en la instrucción técnica que desarrolle esta instrucción, y deberá:

- Ajustarse al principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- Ser transparente, sencillo y automatizable: para ello se basará fundamentalmente en datos objetivos, concretos y acreditados para que su gestión sea lo más rápida y eficaz posible.

En el anexo a esta Instrucción se determinan los méritos a considerar y se establecen los márgenes a tener en cuenta en su ponderación.

En el caso particular del mérito específico "Formación relacionada con el puesto", aparte de considerar aquellas otras aptitudes o especialidades relacionadas con los puestos, también se tendrán en cuenta aquellos cursos militares de carácter informativo que, aun sin proporcionar ninguna aptitud o especialidad al personal que los pudiera ocupar, sí que les permitiría mejorar el rendimiento en el desempeño de las funciones asociadas a éstos. Para ser considerados se deberán ajustar a lo dispuesto en los artículos 4 y 16 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

También se podrán considerar los títulos oficiales del sistema educativo general reflejados en el expediente académico del interesado.

Sexto. Tipos de baremo aplicables a los diferentes puestos.

La ponderación correspondiente a cada uno de los méritos a tener en cuenta para cada puesto se establecerá en función de:

- La Unidad, Centro u Organismo de destino, definida por su tipo, sus cometidos y su encuadramiento dentro de la estructura del Ejército de Tierra.
- Las características propias del puesto, en función del empleo, las especialidades y aptitudes exigidas para su ocupación y por la formación relacionada con las tareas a desarrollar en éste.

Se define como "tipo de baremo" a la agrupación de las ponderaciones correspondientes a cada mérito, que se aplicarán a un determinado concurso. Los diferentes tipos de baremo estarán recogidos en la instrucción técnica que desarrolle esta instrucción, y se trasladarán a la relación de puestos militares del Ejército de Tierra, para cada uno de los puestos afectados por este sistema de asignación.

Asimismo, el Mando de Personal podrá establecer un procedimiento que permita conocer el tipo de baremo que se aplica a cada puesto, al objeto de dar la debida publicidad.

Séptimo. Procedimiento de puntuación.

Para ordenar a los peticionarios de una vacante en función de sus méritos, se seguirá el procedimiento que a tal efecto se defina en la instrucción técnica de desarrollo. En todo caso, la puntuación final se obtendrá inicialmente valorando los méritos de manera independiente, para posteriormente ponderarlos en función del tipo de mérito. Todos los méritos estarán normalizados, siendo el valor máximo de cada mérito 100 puntos.



Disposición adicional única. *Facultad de desarrollo.*

El Mando de Personal del Ejército de Tierra desarrollará el contenido de esta Instrucción mediante la correspondiente Instrucción Técnica, en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango, en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta Instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Madrid, de de 2022

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DE TIERRA

- Amador Enseñat y Berea -



ANEXO

MÉRITOS A VALORAR EN LA ASIGNACIÓN DE VACANTES POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN EL EJÉRCITO DE TIERRA.

Se tendrán en cuenta méritos de carácter general y específico, que serán individualizados para cada puesto y estarán entre los que se definen a continuación:

1. Méritos de carácter general.

Los méritos de carácter general están asociados al individuo, y siempre serán objeto de valoración. Se establecen los siguientes:

- **Antigüedad:** tendrá la consideración de mérito de carácter general y tipo profesional. Cuando una determinada vacante pueda ser solicitada por concursantes de distintos empleos, la antigüedad vendrá referida, en su caso, a la suma de la antigüedad en esos empleos.
- **Conciliación familiar:** tendrá la consideración de mérito de carácter general y tipo personal. Los aspectos generales a valorar en este mérito serán los establecidos en el artículo 10.2 del Reglamento de destinos del personal militar profesional. Su modo de acreditación y la ponderación máxima asignada, que no podrá superar la asignada a la antigüedad, se determinarán por el Mando de Personal en la instrucción técnica de desarrollo.

2. Méritos de carácter específico.

Son méritos de carácter específico aquellos que están directamente relacionados con los cometidos a desempeñar en el puesto objeto de asignación. A efectos de determinación de los méritos relacionados con la experiencia en destinos relacionados, experiencia en la aptitud / especialidad requerida y experiencia en operaciones, la fecha de comienzo de cómputo será, con carácter general, la de la obtención del primer empleo propio de su categoría actual (oficial / suboficial).

Los méritos de carácter específico a considerar son los siguientes:

- **Experiencia en destinos relacionados:** tiempo en destinos donde se desempeñen funciones o cometidos similares a los del puesto al que se opta.
- **Capacidad docente:** sustituirá al mérito anterior en los destinos de profesorado. Se valorará el informe del Director del centro docente militar. El procedimiento de valoración de este mérito se definirá en la instrucción técnica de desarrollo.
- **Experiencia en la especialidad / aptitud requerida:** tiempo en destinos que hayan proporcionado o requerido experiencia en la aptitud o especialidad del segundo tramo de la carrera militar (adquirida en virtud del art. 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar) exigible para el puesto. En caso de concurrencia de ambas exigencias en un mismo puesto, se valorarán las dos.

- **Experiencia en operaciones:** a estos efectos, se tendrá en cuenta el tiempo en comisiones de servicio en operaciones que se ajusten a los siguientes criterios:
 - Con una duración de 8 semanas o superior.
 - Realizadas fuera de Territorio Nacional.
 - Realizadas en un Área de Operaciones definida por un Plan de Operaciones (OPLAN) o similar.
- **Formación relacionada con el puesto:** cursos, aptitudes o especialidades realizados u obtenidos a través del sistema de enseñanza militar de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional, no requeridos para la ocupación de los puestos, pero que permitan mejorar el rendimiento en ellos. También se podrán considerar los títulos oficiales del sistema educativo general reflejados en el expediente académico del interesado.
- **Idiomas extranjeros:** Se valorarán los idiomas definidos como "de interés para las Fuerzas Armadas", de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, regulados por orden ministerial, asignándose un valor más elevado al inglés y, en su caso, al exigido para el puesto.
- **Test General de la Condición Física:** en la instrucción técnica de desarrollo se definirá el procedimiento de valoración de este mérito en función de la puntuación obtenida, todo ello con arreglo a lo definido en la normativa en vigor que regule el Test General de la Condición Física.

3. **Ponderación de méritos.**

La ponderación de méritos será como sigue:

3.1. **Méritos de carácter general.**

- **Antigüedad:** 10%-30%.
- **Conciliación familiar:** 10%-30%. Su ponderación no podrá superar la asignada al mérito "Antigüedad".

3.2. **Méritos de carácter específico.**

- **Experiencia en destinos relacionados:** 10%-30%.
- **Capacidad docente:** 10%-30%. Este concepto es incompatible con el anterior.
- **Experiencia en la especialidad / aptitud requerida:** 0%-30%.
- **Experiencia en operaciones:** 0%-20%.
- **Formación relacionada con el puesto:** 0%-30%.



- **Idiomas extranjeros: 0%-20%.**
- **Test General de la Condición Física: 0%-20%.**